

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

SÁBADO

1.º de Febrero de 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 699.

Seccion editorial.

Sobre la importante cuestion de amillaramientos hallamos en nuestro colega de Orense *El Heraldo Gallego* un artículo-comunicado suscrita por varios propietarios, que nos parece oportuno dar á conocer.

Retiramos, por lo tanto, el artículo que teníamos dispuesto, y damos cabida al publicado por *El Heraldo*, que dice así:

LOS AMILLARAMIENTOS EN GALICIA.

Si la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial en sus diversas manifestaciones, que muy en breve ha de llevarse á cabo en toda la nacion con arreglo á las disposiciones dictadas al efecto por el Ministerio de Hacienda, interesa muy directamente á todos los propietarios, puesto que á ellos en primer término ha de beneficiar ó perjudicar esta operacion, segun el modo y forma en que se practique, no es menor el interés que debe despertar en las provincias gallegas cuya riqueza por las condiciones especiales de fraccionamiento en que se encuentra y por la esencialísima de afectar á la vez á dos dominios, ha de ofrecer no pocos obstáculos para ser amillarada convenientemente. Sin embargo, ni los periódicos de la Corte, ni lo que es más extraño, los de la region gallega, se han ocupado que sepamos de analizar el decreto y los reglamentos que la *Gaceta* ha publicado para la ejecucion de tan importantísimo trabajo. No es nuestro ánimo tampoco descender en estos momentos á examinar detalladamente aquellas disposiciones; trabajo es este que requiere más de espacio del que hoy podemos disponer, y por otra parte el objeto principal que nos proponemos en este artículo es llamar la atencion de los propietarios del dominio directo en Galicia y aún en Asturias y Leon, provincias análogas en lo que á las rentas forales se refiere, para que se vean y estudien si la forma en que ha de hacerse el amillaramiento perjudica grandemente, como es nuestra opinion, no sólo sus derechos como propietarios y conductores de la riqueza territorial del país, sino los políticos que de la misma arrancan y que hoy en este concepto vienen disfrutando.

Ocioso seria detenerse á consignar en este momento las circunstancias de la propiedad rústica en Galicia: sabido es de todo el que la conozca un poco, que su division es grande y que apenas hay una sola finca que no esté gravada con renta foral y que por lo tanto no tenga dos dueños ó dominios, el directo que percibe la renta y el útil que la satisface. Galicia no tiene amillaramientos, no tiene cartillas evaluatorias, no tiene datos estadísticos modernos de ningun género que á la propiedad se refieran y aparte del magnífico trabajo del ilustre Ensenada, bien puede asegurarse que ni en las oficinas públicas ni en los municipios existen otras manifestaciones de la riqueza territorial que relaciones más ó menos exactas de contribuyentes, con cuotas que varían segun las influencias locales y de las que arrancan todos los años los repartimientos que se presentan á la aprobacion de la Hacienda. Bajo este punto de vista Galicia, necesita, quizá más que region alguna, que su riqueza se depure en un catastro donde aparezca la verdad de su produccion y el mayor ó menor gravamen de que es susceptible. ¿Pero se consigue esto sin detrimento de los derechos que antes hemos consignado para los dominios directos con la forma que se quiere dar al amillaramiento en los reglamentos que dejamos citados? Nosotros creemos que no, y esto es lo que por hoy nos proponemos demostrar para que se nos diga si estamos equivocados, circunstancia que, lejos de

herir nuestro amor propio, nos serviría de satisfaccion por la clase á quien defendemos.

Hasta hoy vienen figurando en los repartimientos de la contribucion territorial tanto el dominio útil como el directo; el uno por el aprovechamiento de la finca y el otro por la renta que del primero percibe, de tal suerte que tanto el uno como el otro son considerados como contribuyentes directos al Estado, y como es consiguiente en este concepto son tambien electorales y elegibles para todos los cargos en que el censo es requisito indispensable á este fin. Pues bien, segun el reglamento para la rectificacion de los nuevos amillaramientos y las cédulas repartidas para la inscripcion de fincas, solo el dominio útil que está en posesion de la finca es el que ha de figurar como contribuyente, puesto que hasta se prohíbe que se rebaje ninguna clase de pension del capital imponible con que aquella figure. ¿Qué suerte reserva, pues, la Hacienda al dueño del dominio directo por este procedimiento? Bien claro lo indica uno de los artículos del reglamento al disponer que cuando el dominio útil pague la renta al directo le descuente la parte proporcional de contribucion que le corresponda por la renta que perciba: es decir que el dominio directo tan dueño ó quizá más que el útil de la finca amillarada, va pagar contribucion sin que su nombre figure en los repartimientos y sin que su cualidad de contribuyente le sirva para otra clase que para tener la triste satisfaccion de haber sacado el dinero del bolsillo: es decir que el dominio directo, ó lo que es lo mismo los dueños de rentas forales en Galicia, Asturias y Leon, van á pagar contribucion y el día que necesiten justificar este extremo, en los mil casos en que esta justificacion es necesaria, se encontrarán con que sus nombres no figuran ni en el catastro ni en el repartimiento ni en ningun documento oficial pertinente al caso y que habiendo contribuido al Estado en proporcion de su riqueza, el Estado en cambio les niega los derechos políticos que las leyes conceden á todo contribuyente.

Repetimos como al principio hemos manifestado nuestro deseo de que personas competentes nos prueben que estamos equivocados al presentar la cuestion en este terreno, pero ó nuestra ofuscacion es grande ó por mucho que se registre el reglamento no se encontrará artículo ni indicacion alguna para la colocacion de las rentas forales y por consiguiente para sus poseedores ni en las cédulas de inscripcion ni por lo tanto en los amillaramientos. Viene además en apoyo de nuestra opinion la circunstancia de que, segun nuestras noticias, alguna oficina provincial de las creadas recientemente para atender en este asunto ha consultado sobre el particular á la Superioridad, fundada no solo en las consideraciones que dejamos expuestas sino tambien en las observaciones de los Ayuntamientos encargados de este servicio. Queda por lo tanto en nuestro sentir demostrado, que el dominio directo está fuera completamente de todo documento oficial que con la contribucion se relacione y por consecuencia privado de los derechos que por este concepto se adquieren.

No queremos ni podemos atribuir á las personas que han entendido en la redaccion del Decreto de amillaramientos y sus reglamentos el deliberado propósito de privar á la numerosa clase de propietarios gallegos que no tienen otra riqueza que la que constituye sus rentas forales, de los derechos políticos que por el pago de contribucion directa se obtienen. Su ilustracion, competencia y recto criterio alejan toda sospecha sobre el particular, y solo podemos atribuir omision tan importante al poco conocimiento que generalmente se tiene de las condiciones de la propiedad en Galicia, y tambien quizás al paciente carácter de sus habitantes que todo lo sufren con resignacion y que de nada se quejan.

Otros puntos de vista tiene la cuestion que nos ocupa y que deberán tambien influir poderosamente para dictar una resolucion que concilie los intereses que hoy se lastiman. Sabido es que la Ley hipotecaria acepta como medio supletorio para la inscripcion, certificaciones en que los poseedores acrediten el pago de contribuciones por cierto número de años.

¿Y cómo se acredita esto para un dominio directo eliminándolo del catastro? ¿Acaso podria constituir una prueba oficial y fehaciente el simple recibo que segun el reglamento ha de mediar en lo útil y directo cuando se satisfaga la renta y se liquide la contribucion? Y ya que de liquidacion hablamos ¿se ha pensado en la posibilidad de practicarla? ¿Quién la hace? ¿El dominio útil ó el directo? ¿Cómo se hace si la mayoría de las rentas se pagan en especie y muchas de ellas en pequeñísimas porciones y en distintas localidades, donde son tambien distintos los precios de los frutos? ¿Se ha pensado asimismo en el cúmulo de pleitos y cuestiones á que van á dar lugar estas liquidaciones en un país donde el litigio está á la órden del día sobre todo en la materia de que tratamos? Por otra parte ¿qué medios de comprobacion le quedan á la Hacienda en las traslaciones de dominio que se refieren á rentas forales, si estas desaparecen del amillaramiento y del reparto? y vice-versa ¿qué exactitud ha de tener la comprobacion que se haga con el catastro cuando se trate de herencias del dominio útil si las fincas amillaradas á este no son enteramente suyas? En el primer caso desaparece la comprobacion y el contribuyente podrá falsear á su antojo la base del impuesto; y en el segundo se perjudicará al dominio útil liquidándolo por unos valores ficticios, como ficticios son tambien los derechos políticos que como contribuyente adquiriera, partiendo como parten de una contribucion que él solo no satisface.

Cuestiones son todas estas que deseáramos fuesen resueltas satisfactoriamente, pero quizá, á falta de otras razones mejores, se nos arguya con la necesidad suprema de hacer la rectificacion de los amillaramientos salvando todos los obstáculos que á ello se opongan: como al principio hemos dicho en que el amillaramiento es necesario; pero ¿debemos prescindir de la defensa de intereses respetables y hasta hoy respetados por todos? ¿No se puede adoptar una medida que siga considerando como hasta aquí contribuyentes directos al Estado á los dueños de rentas forales? Nosotros creemos que sí; y porque lo creemos escribimos estas mal perjeñadas líneas para llamar la atencion, no solo de los propietarios gallegos, que por ser la cosa tan fuerte no han imaginado siquiera que en ella pudiera pensarse, sino tambien del Gobierno de Su Majestad, de la prensa y de las Cortes, donde hay dignísimos representantes de Galicia, que de seguirse el sistema intentado perderán en un momento los derechos que les han llevado á aquellos bancos. A los Diputados y Senadores á que nos referimos incumbe muy principalmente ocuparse de tan importantísimo asunto que envuelve una gran trascendencia para el país que representan.

Nosotros hemos cumplido nuestra mision dando la voz de alarma á nuestros paisanos y concluimos expresando nuestro deseo de que en una situacion que se dice conservadora, no se dé el espectáculo de privar al propietario de un derecho que hoy legítimamente posee y que de arrebatarle le coloca en condicion inferior á sus mismos colonos. Si tal sucediese, que no lo creemos, nunca podria aplicarse con más fundamento el conocido dicho vulgar de que no hay peor cuña que de la misma madera.

No es exacto—segun *La Correspondencia*—que el gobierno haya pensado renovar el contra-

to con la empresa del timbre. «Desde el 1.º de Mayo, añade, volverá el Estado á cobrar las rentas del sello.»

El ayuntamiento de Badajoz, primera capital de Estremadura, no puede dedicar cantidad alguna á festejar á S. M. cuando pase por allí. Así lo dice la prensa de Madrid.

Leemos en nuestro estimado compañero de Santiago *Gaceta de Galicia* lo siguiente:

«Ayer se decía con referencia á personas autorizadas que el cuerpo del Apóstol Santiago había sido reconocido por consecuencia de los trabajos subterráneos que desde hace algun tiempo se están practicando en nuestra Basílica, operación que no obstante ser imposible ocultarla fué negada por *El Porvenir* y que dió lugar á contestaciones desagradables en las que tomó parte *El Mundo Político* de Madrid.

Hace días que se anunció el descubrimiento de la cripta; pero parece ser un hecho el de los restos sagrados que se buscaban.»

Como se vé por la noticia que antecede, nuestro corresponsal de Santiago estaba perfectamente informado al hacer igual manifestación en la última carta que de él hemos publicado.

Poco tiempo tardará el Cardenal en dar publicidad solemne al hecho, que bien lo merece.

Los periódicos que con predilección se ocupan de política dan cuenta á sus abonados de cuantos rumores circulan.

Segun dicen los últimos de la corte que recibimos, se dijo por personas que parecen enteradas de los propósitos del Sr. Cánovas afirman que este, llegado el 13 de Febrero, aconsejará la disolución de las Cortes á S. M. y que si obtiene el decreto, reformará el Gabinete en este sentido:

«Presidencia, Cánovas del Castillo.
Gobernacion, Posada Herrera.
Ultramar, Elduayen.
Estado, Silvela (D. Manuel).
Gracia y Justicia, Silvela (D. Francisco).
Guerra, Martinez Campos.
Marina, Durán y Lira.
Fomento, Cárdenas.
Hacienda, Cos-Gayon.»

La *Unión Católica* ha reunido en una especie de cuatro las proposiciones principales de la Enciclica, á fin de que se graven con más facilidad en el espíritu de los católicos.

Hé aquí el cuadro, que importa tengan muy presente nuestros lectores:

«Iglesia y Estado.

Libertad de la Iglesia católica.
La Iglesia, colocada en las condiciones necesarias para desplegar las influencias de sus beneficios.

La Iglesia dueña de los gobiernos y de los pueblos, porque es el fundamento de la verdad.

Alianza de la Iglesia y el Estado.
Autoridad de los pontífices romanos.
Jesucristo en las escuelas públicas.

Reyes y pueblo.

La autoridad pública viene de Dios y de las multitudes.

El nuevo derecho es una locura.
El rey es responsable ante el juez Supremo.
La revolucion es siempre lícita.
Obligacion de obedecer las leyes justas.
En las leyes injustas, obedecer á Dios antes que los hombres.

Sociedad y familia.

El matrimonio entre cristianos es un sacramento.

El divorcio está condenado por el derecho natural.

El derecho de propiedad es inviolable para todos.

El robo queda prohibido.
No está permitido codiciar los bienes ajenos.
¡Maldición á los ladrones! ¡Anatema á las sociedades secretas!»

Otra vez se ensoberece el horizonte político de Francia, revistiendo ahora la crisis caracteres semejantes á los que en su origen tuvo la del 16 de Mayo de 1877, á saber: disentimiento entre el presidente de la república, por una parte, y el poder legislativo y el ministerio por otra.

Hé aquí los despachos que, dando cuenta de lo ocurrido, publicó *El Imparcial*:

«Paris 29.—En el Consejo de Ministros de esta mañana, se han firmado los decretos sobre cambio de magistrados, haciendo algunas objeciones el mariscal. Al presentársele á la firma los decretos sobre variación de mandos militares, dijo que no los aceptaría y que se negaba á desorganizar el ejército, añadiendo que descargaba sobre otros la responsabilidad de este conflicto. Acto continuo se levantó, abandonando la sala del Consejo.

Los ministros han celebrado luego Consejo en la sala de la presidencia de la Cámara de Versalles. M. Dufaure ha quedado en el encargo de notificar al mariscal las resoluciones adoptadas.

Le Soir dice que la declaración del mariscal es la negación del régimen parlamentario. La *Republique Française* ya se ocupaba hoy de resistencias á la mayoría de la opinion, aludiendo claramente al duque de Magenta. El nuevo conflicto ha sorprendido más, porque el mariscal aprobó las declaraciones de Dufaure y lo felicitó por su triunfo del 20.

Le Soir cree que debe consultarse á las Cámaras si estas insisten en que vuelva el gabinete al presidente; pero si las resistencias continúan, el Gabinete debe retirarse.

La opinion gravemente preocupada.

Paris 29 (tres y diez minutos de la mañana).—Se hacen grandes esfuerzos para llegar á una inteligencia entre el mariscal y el gobierno. Se ha citado el Consejo de ministros para las diez de la mañana. Hay esperanzas de un arreglo. La ciudad parece que ignora el conflicto: todo tranquilo.

El gabinete seguirá identificado con la mayoría.»

Idem id. (11 y 27 noche).—(Recibido esta mañana).—Los ministros han conferenciado esta noche con los presidentes y con los individuos influyentes pertenecientes á la mayoría de las mesas de ambas Cámaras, exponiéndoles la situación en vista de la terminante negativa del mariscal Mac-Mahon de firmar los decretos relativos á los grandes mandos militares.

Los delegados de la mayoría han declarado explícitamente que esta no desearía derribar al mariscal Mac-Mahon, pero que aceptará su dimisión del cargo de presidente de la república, si la presenta.

Fueron todos de unánime parecer en aconsejar á los ministros lo siguiente:

Primero. Insistir de nuevo, á fin de obtener la firma del presidente de la república.

Segundo. En el caso de nueva negativa, los ministros se presentarán ante las Cámaras, expondrán la situación y presentarán sus dimisiones.

Se añade que, llegado este caso, las Cámaras aprobarán una proposición de confianza al ministerio.

Idem 29 (mañana).—Se asegura que anoche á última hora, el presidente del Consejo de Ministros, Sr. Dufaure, celebró una nueva entrevista con el mariscal Mac-Mahon, en la cual aquel expuso á este las consecuencias á que podría dar lugar su negativa de firmar el decreto relativo á los nombramientos de los grandes mandos militares.

El mariscal contestó que lo había previsto todo, y que insistía resueltamente en su negativa.

Se dada que se llegue á un arreglo.

Se esperan con grande interés las sesiones de las Cámaras de hoy.»

Noticias generales.

Nuestro embajador en Francia ha cumplimentado ya la orden del gobierno con arreglo á lo dispuesto en la ley de propiedad intelectual, denunciando el tratado vigente con la nación vecina.

—La dirección general de Administración militar anuncia para el mes de Julio próximo, la celebración de un concurso con objeto de pro-

veer 50 plazas de alumnos en la academia del cuerpo.

—Ha salido del puerto de Cartagena la escuadra de instrucción al mando del contralmirante Sr. Antequera, llevando á bordo el batallón expedicionario de la isla de Cuba.

—El correo de Cuba y Puerto-Rico ha suspendido su salida hasta anteayer, por consecuencia de una fuerte remesa de dinero (30 millones de reales) que el gobierno envía para el más fácil canjeo de los billetes fraccionarios del Banco Español de la Habana.

—Por el ministerio de la Gobernación se ha consultado al Consejo de Estado, si en vista de lo que dispone la ley electoral vigente manteniendo las mismas secciones en los distritos, al mismo tiempo que altera las bases del derecho del sufragio en las provincias de Navarra y las Vascongadas, procede matener también la división de las secciones con menos electores, ó hacerla nueva.

El informe lo dará el Consejo de Estado en pleno.

—Se ha resuelto que en el caso de enfermedad de los vicepresidentes de las diputaciones provinciales, ó de otro análogo que les impida presidir las sesiones, corresponde la presidencia al vocal de mas edad.

—La dirección general de infantería se ocupa actualmente en la organización de los cien cuadros de reserva.

—Dícese que el señor ministro de Gracia y Justicia está dispuesto, no sólo á imprimir vigoroso impulso á las reformas que encontró planteadas, sino también á llevar á la práctica otras varias, tales como el proyecto de ley del arancel de registradores de la propiedad, que pronto tendrá todos los requisitos necesarios para que sea un hecho; que los libros que se usan en las oficinas de los registros se satisfagan en el próximo año económico de la partida que con este fin se consignará en el presupuesto, y otras importantes medidas.

Añade el periódico que da estas noticias que el Sr. Bugallal no piensa en decretar las jubilaciones de algunos registradores mientras que éstos se hallen en actitud física para el buen desempeño de sus cargos.

Sección local.

Como estaba anunciado, el jueves ha tenido lugar la tercera función de abono; y en verdad que no acertamos á poner la pluma sobre el papel al ocuparnos de la *Compañía infantil* que actúa con gran aceptación en nuestro teatro, temerosos de que los continuados elogios á que se hace acreedora se juzguen exagerado apasionamiento hácla esos niños que han sabido conquistar un nombre envidiable que contrasta admirablemente con su poca edad.

Por la lindísima comedia *La Providencia* les hemos visto desempeñar sus papeles con una seguridad, con un aplomo, con una perfección dentro de las reglas del arte dramático, que más que niños parecían actores, acostumbrados durante una larga carrera, á pisar las tablas en los principales teatros de España.

¿Y qué diremos de la excelente comedia *El Piloto*, de su brillante desempeño; qué diremos que no sea pálido ante la realidad? Sus bellísimos versos que ciertamente colocarían al señor Blanc al lado de nuestros insignes poetas, si ya sus inspiradas obras no le hubiesen conquistado entre ellos un puesto por demás honroso, han sido pronunciados por los niños-artistas con admirable maestría. Esto solo les hace dignos (teniendo en cuenta sus pocos años) de la fama de que gozan nuestros primeros actores.

Los estrepitosos aplausos del público que con profundo silencio escuchaba, son una prueba más de lo mucho que valen los pequeños artistas; aplausos que se sucedían sin interrupción en *Las Manolas*, lindo cuádrilo puesto en escena por segunda vez; palmadas y bravos, interrumpidos solo por la hilaridad que excitaban los niños en el buen desempeño de la obra.

La función ha terminado con la polka cómica titulada *Los Enamorados* y nuevos nutridos aplausos han coronado los esfuerzos de los actores.

Reciba el ilustrado director de la Compañía el Sr. Blanc, nuestra más entusiasta enhorabuena por el éxito que ha alcanzado como justa recompensa á su talento y laboriosidad, abriendo la gloriosa senda del arte á los *artistas gigantes*

en donde les esperan los laureles de Romea y Walero, de Diez y Boldun.—C.

El Boletín oficial correspondiente al jueves último inserta una circular relativa á elecciones, reencargando á los Alcaldes remitan á las Comisiones Inspectoras del censo electoral todos los datos que estas juzguen necesarios para la formación de las listas de electores que se han de imprimir y publicar para el día 21 de Febrero próximo.

Otra circular publica el mismo periódico, de la Comisión provincial, referente á reemplazos, dictando reglas para el más exacto cumplimiento de la nueva ley de reclutamiento de 28 de Agosto último, acerca de la cual debemos llamar la atención no solo de los Municipios, sino de los mismos interesados en la quinta, por lo que pueda convenirles.

Miscelánea.

Boletín de las familias.

Santos de hoy.—San Ignacio y San Cecilio.

Sección telegráfica.

DE LA PRENSA DE GALICIA.

En medio de los nombres que con la agitación electoral se rompen, suena el de D. Cándido Nocedal de quien se esperan concesiones que allanen algunos obstáculos.

Dáse por seguro en círculos políticos autorizados que la crisis se planteará del 10 al 12 de Febrero y el 15 se publicará el decreto de disolución de las Cortes; los periódicos ministeriales niegan estas noticias incluso «La Política.»

Espérase con impaciencia saber la actitud en que se colocarán para las próximas elecciones los amigos políticos del Sr. Ruiz Zorrilla; dícese que este escribió dando su opinión; pero se guarda gran reserva acerca de cuál sea esta.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 31 8'35 n.—Recibido á las 10'34 n.

Han sido fusilados los dos guardias civiles de Lluchmayor.

S. A. R. la Princesa de Asturias sale mañana de Madrid.

Colócase en el Congreso el retrato de D. Salustiano Olózaga.

Gambetta ha sido elegido presidente de la Cámara de los diputados.

SECCION DE ANUNCIOS.

SASTRES ZAPATEROS COSTURERAS.

MÁQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Venta á plazos desde 10 reales semanales.

Enseñanza gratis á domicilio.

Venta al contado con 10 por 100 de rebaja.

Grandes facilidades de pago.

Más de 120 medallas de 1.ª clase en todas las Exposiciones universales.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Es la única que cuenta con los más extraordinarios y grandiosos establecimientos fabriles que reconoce la industria en el Universo.

La máquina «SINGER» para familias industriales.

No tiene rival por la superioridad de su manufactura, fuerza y hermosura de su trabajo que ejecuta desde el tul más delicado hasta el más grueso de los castores.



«SINGER»!!

Es la máquina que menos se descompone y menos gasta siendo también la que por su velocidad alcanza en la costura mucho más, que cualquiera otra máquina.

«SINGER»!!

Es la exclusivamente destinada en sus múltiples aplicaciones á bordar primorosamente en sedas, toda clase de labores.

«SINGER»!!

Ha vendido en el año de 1877—282.818 máquinas,—lo que prueba su propaganda verdaderamente prodigiosa.

¡Mucho cuidado con las falsificaciones!

Se dan y remiten GRATIS por correo catálogos ilustrados con lista de precios en las sucursales establecidas en Galicia y Asturias en los puntos siguientes:

LUGO, PLAZA MAYOR, 9.

Coruña, Real 18.

Santiago, Rúa del Villar, 11.

Ferrol, Magdalena 166.

Pontevedra, Comercio 14.

Orense, Paz 30.

Vigo, Principe 26.

OVIEDO, CALLE DEL PESO 13.

MODISTAS, FABRICANTES DE GORRAS.

CUALQUIER CLASE DE COSTURADOR FUERTE QUE SEA

SOMBREREROS. COSTURERAS.

En las capitales de provincia podrán las Comisiones de evaluación y repartimiento utilizar para distribuir y recoger las cédulas todos los aspirantes á Oficiales de Administración pública, y todos los subalternos de la misma.

Art. 23. Las mismas Juntas, ateniéndose á las instrucciones que hayan recibido de la provincial, fijarán el plazo dentro del cual haya de hacerse la distribución á domicilio de las cédulas, y aquel en que deban ser recogidas, anunciándolo al público por los medios acostumbrados en las respectivas localidades.

Art. 24. Estarán obligadas á prestar declaración, y por consiguiente á llenar los ejemplares duplicados de las cédulas que se les repartan á domicilio:

1.º Todos los vecinos del distrito municipal que sean cabeza de familia, posean ó no fincas.

2.º Todos los que sin serlo posean ó administren fincas rústicas ó urbanas.

3.º Los condueños de fincas que se hallen *pro indiviso*; entendiéndose que ha de prestar la declaración el Administrador legal del condominio, si le hubiere; y en otro caso el condueño por mayor porción, ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual porción.

4.º Los *llevadores ó colonos* de fincas, cuando el dominio directo de estas se posea con separación del útil.

5.º Las personas ó corporaciones que posean fincas con mancomunidad de aprovechamientos; entendiéndose que habrá de prestar la declaración la que administre las fincas, ó en su defecto la que ejerza sobre ellas autoridad ó vigilancia.

6.º Los que disfruten fincas que se hallen en litigio, debiendo prestar la declaración el poseedor ó el tenedor por mandamiento judicial, si le hubiese.

7.º Los Alcaldes por las fincas cuyos dueños, po-

pero sin que esto pueda afectar á la eficacia y validez de los respectivos actos.

Art. 16. Constituirán la base de la rectificación de los amillaramientos, y por lo tanto se formarán previamente:

1.º Un registro general de fincas rústicas y otro de fincas urbanas en cada distrito municipal, en los cuales se hará después constar el movimiento de dichas fincas.

2.º Otro registro general de los ganados de todas las clases, excepto los correspondientes al Ejército, que se rectificará por medio de recuentos en las épocas que se determinen.

Y 3.º Una cartilla en que se consignen tipos medios para evaluar la unidad de las diversas especies de riqueza en cada distrito municipal.

Estas unidades serán: en la riqueza rústica la hectárea; en la urbana el metro superficial, y en pecuaria la que determine el art. 117 (2).

Art. 17. Los registros mencionados en el artículo anterior se formarán á virtud de declaraciones dadas en cédulas impresas que se repartirán gratis á domicilio, según determina más adelante este reglamento.

Art. 18. Corresponderá á las Comisiones de evaluación y repartimiento de la contribución territorial en donde existan y á las Juntas municipales, ocuparse con sujeción á las prescripciones de este reglamento, en reunir los elementos necesarios para los registros de fincas y de ganados, en la formación de estos, en proponer los tipos de las cartillas de evaluación y

(2) Véase lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 51 de este reglamento, y lo que se consigna en los modelos números 1 y 2.

Asma, Reuma, Tisis.

Más de 2.000 enfermos curados de estas terribles afecciones con el **Zumo graso-eterizado de Eucaliptus del Licenciado Cabello**, garantizan la eficacia de su uso. Véndese en Lugo, farmacia del Sr. Rodríguez: Coruña, Bescansa; Orense, Romasanta; Vigo, Fernando Varela; Ferrol, Galan. *Depósito Central:* Madrid, Meson de Paredes, 9, principal. l-s.

Venta de una herrería.

A voluntad de sus dueños se vende en pública subasta una herrería titulada Herrería de Ferreiros y otros nombres con sus montes de producción de carbones y minas de vena para las fábricas de hierro de su propiedad denominadas de Soldon, Roja, Longa, y otros en el lugar de Villabacú de la Sierra, parroquia de Santa María Magdalena, distrito de la Seara, Ayuntamiento y partido judicial de Quiroga, en esta provincia la cual se halla en muy buen estado y fabricando fierros.

Por tanto, las personas que gusten tomar parte en esta subasta que tendrá lugar el día 25 de Marzo próximo y hora de doce á dos de la tarde, pueden concurrir dicho día á hacer las posturas que juzguen convenientes, pudiendo dirigirse si lo creen conveniente con la anticipación debida al Sr. D. Juan Pedro Lissarrague, vecino de la ciudad de Betanzos, donde se hará el remate al más ventajoso licitador, si su proposición fuese favorable, quien les dará los pormenores precisos sobre la propiedad de la referida herrería y montes descritos.

Don José Alfonso arrienda una casa para establecimiento de géneros ultramarinos: la que está situada en medio del campo de la feria de Nadela, dando frente á la carretera de Castilla. Los que deseen arrendarla pueden verse con dicho señor.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE
movida al vapor,
de Francisco Fernandez y Hermano,
Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposición de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

AGENCIA

para la sustitucion de quintos.

La acreditada y bien conocida Agencia de DON PEDRO DIAZ, sita calle de San Marcos, núm. 6, ofrece como siempre la sustitucion de quintos, y los destinados á servir en Ultramar por sorteo tambien pueden ser sustituidos, aunque hayan terminado los 60 dias que la ley les concedió, debiendo presentarse ántes de la concentracion para el embarque.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

ELECCIONES.

Se hallan impresas las hojas para la formacion del libro-Registro del censo electoral.

INTERESANTE

A LOS

Sres. Farmacéuticos.

Don Manuel Rivas Guitian, Licenciado en la facultad de Farmacia por la Universidad central, teniendo que ausentarse para ultimar la carrera de Medicina y Cirugía y ejercer dicha profesion, necesita un regente farmacéutico que se encargue de la Farmacia propiedad de su difunto padre D. Blas Rivas y Varela, Subdelegado que ha sido de la referida Facultad del partido de Chantada y dicha oficina hoy sola en este partido municipal y villa de Puertomarín desde el año de 1829 hasta la fecha, por lo mismo el interesado que la pretenda puede dirigirse á esta con carta certificada ó personalmente.

Se vende ó afora á voluntad

de su dueño en remate privado el día 15 del próximo Febrero y hora de tres de la tarde en la Notaría de D. Manuel Domingo Ferreiros, una huerta sita y con entrada por la Ronda de Santiago, de buena producción, con pozo y parral, bien soleada y murada, libre de cargas. Se puede dedicar á solares para edificios por ser la siguiente á la última casa de dicha ronda.

De las bases y titulacion pueden informarse en la referida Notaría.

Se arrienda la casa número 25 de la calle de San Marcos,

toda ó por pisos separados. En la misma calle núm. 6, darán razon.

Se vende una cocina económica.

En la Administracion de este DIARIO informarán.

— 8 —

en redactar en su día los amillaramientos; á las Juntas regionales formar las cartillas de evaluación, y á las provinciales examinar y aprobar, en la forma que se dirá, los registros y las cartillas de evaluación. previo informe de la Administración económica.

Queda reservada al Jefe de la Administración económica provincial la aprobacion de los amillaramientos, y al Gobierno la facultad de resolver definitivamente las cuestiones que se susciten y los recursos que se promuevan con motivo de este servicio en los casos previstos por este reglamento, salvo aquellos en que con arreglo á las prescripciones del mismo proceda la via contenciosa.

CAPITULO II.

DE LOS REGISTROS DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Seccion primera.

Del repartimiento de cédulas y de las personas obligadas á llenarlas.

Art. 19. Los Alcaldes convocarán y declararán constituidas las Juntas de distrito municipal tan luego como se lo ordene el Jefe de la Administración económica.

Art. 20. Constituidas que sean las Juntas municipales, acordarán, si lo estimaren oportuno, su division en secciones, teniendo al efecto en cuenta la importancia de la poblacion, la extension de su término municipal y los trabajos que deben ejecutar.

En el caso de acordarse la formacion de secciones constarán estas del número de individuos que determine la Junta.

— 9 —

Presidirá cada seccion el Vocal que designe la Junta, exceptuándose los distritos municipales de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, y los de aquellas en que existen agrupaciones para los efectos del repartimiento de la grupacion territorial, en los cuales se establecerán las secciones con arreglo á lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del art. 13 de este reglamento.

Instaladas las secciones, nombrará cada una el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario, siguiendo en sus respectivos trabajos el orden prescrito por la Junta municipal.

Art. 21. Las Juntas procederán despues, si lo considerasen conveniente para la mayor facilidad en la ejecucion de dichos trabajos, á dividir los respectivos términos municipales en cuatro zonas, secciones ó cuarteles, con relacion á los cuatro puntos cardinales, ó sea Norte, Este, Sur y Oeste. Al determinar dentro de cada zona las fincas respectivas, se consignarán ó fijarán, sin embargo, los pagos, partidos etc., en que se hallen situadas, conforme á los usos de la localidad.

Art. 22. Las Juntas, en vista de los medios de que puedan disponer para realizar el servicio de que se trata, de los datos que suministren las secciones, y de las circunstancias de la respectiva localidad, designarán los agentes que deban distribuir y recoger las cédulas en que hayan de extenderse las declaraciones.

Estos agentes podrán ser:

1.º Los Alcaldes de barrio, los pedáneos, si los hubiere, y además cuantos subalternos ó dependientes asalariados tengan á su servicio las Municipalidades.

Y 2.º Los comisionados especiales que se nombren donde no hubiere el número suficiente de agentes oficiales.